"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº079-2025-A/MPSM.

Tarapoto, 04 de febrero de 2025.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 019-2025-OAJ-MPSM de fecha 03 de febrero de 2025, la Resolución de Alcaldía N° 417-2024-A/MPSM de fecha 21 de junio de 2024, el Informe Técnico N° 146-2024-OAJ-MPSM de fecha 20 de junio de 2024, el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 17 de junio 2024, actuados obrantes en el Expediente N° T-009867-2024; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que "***Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)***"

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "***Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico***".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "***Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas***"; asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, mediante los Artículos 4º, 5º y 6° de la Ley Nº 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y en concordancia con los artículos 5º, 6° y 10° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, establece requisitos que los conyugues solicitantes deben presentar.

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, se acredita a la Municipalidad Provincial de San Martín para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo la asignación del N° 043.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2025-GM/MPSM de fecha 03 de enero del año 2025, se AUTORIZÓ al Abg. JESUS ORLANDO PINEDO BARRUTIA, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, en revisar las solicitudes del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única conforme lo establecido en la Ley N° 29227, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Oficio N° 0211-2025-JUS/DGJLR-DP-JFPJ de fecha 20 de enero del año 2025, se efectuó la ANOTACIÓN del Abogado Responsable del Visto Bueno para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mismo que desconcentra la competencia del despacho de alcaldía al Abg. Jesús Orlando Pinedo Barrutia, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto
www.mpsm.gob.pe mpsm@mpsm.gob.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 17 de junio de 2024 con Registro de Ingreso **N° 009867-2024**, los cónyuges Sra. **MAGALY TAPULLIMA TUANAMA** y Sr. **TRIGOSO SALAS SALAS**, solicitaron que se declare su Separación convencional conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 146-2024-OAJ-MPSM de fecha 20 de junio de 2024, el Abg. Oscar Francisco Del Castillo Gonzales, como Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, emite su opinión señalando "**ADMITIR**" a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los solicitantes".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°417-2024-A/MPSM de fecha 21 de junio del 2024, se resolvió en su Artículo Primero que **"ADMÍTASE"** a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 009867-2024 de fecha 17 de junio del 2024, presentado por los cónyuges Sra. **MAGALY TAPULLIMA TUANAMA**, identificada con **DNI N° 45741651** y Sr. **TRIGOSO SALAS SALAS** identificado con **DNI N° 00890216.**

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 019-2025-OAJ-MPSM de fecha 03 de febrero de 2025, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión en la cual concluye "Que, considera declarar **PROCEDENTE,** la **CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR,** recaído en el Expediente N° 009867-2024, conforme lo establecido en su segundo párrafo del Artículo 10° de su Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

Que, en atención al informe técnico legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde a esta Alcaldía pronunciarse al respecto, para lo cual, de la revisión de los actuados, se advierte que los documentos anexados a la Solicitud de Separación Convencional de fecha 17 de junio del año 2024, con Registro de Ingreso N° T-009867-2024, no cumple con todos los requisitos exigidos por ley, conforme lo establece la letra g) del artículo 6° del Reglamento de la Ley, regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, señala que: ***(g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador,(...)".***

Que, la Etapa Evaluatoria[1], es donde la autoridad municipal recibe la solicitud y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, siendo necesario contar con el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, por lo que se advierte que, mediante Informe Técnico Legal N° 146-2024-OAJ-MPSM de fecha 20 de junio de 2024 y Resolución de Alcaldía N° 417-2024-A/MPSM de fecha 21 de junio de 2024, fueron emitidos sin verificar que los requisitos materiales que estén debidamente anexadas a la Solicitud de Separación Convencional, y que además no tuvieron en cuenta con lo establecido en el Artículos 4º, 5º y 6° de la Ley Nº 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", concordantes con los artículos 5º, 6° y 10° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, que establece los requisitos que se deben adjuntarse a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a la máxima autoridad administrativa de esta entidad en no continuar con el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior recaído en el Expediente N° 009867-2024, conforme a lo establecido en el Artículo 10° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, que establece: "***El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley dentro*** *del plazo de cinco (05) días de presentada aquélla, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el artículo 6 de la Ley.* ***De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente Reglamento no continuará el procedimiento."***

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PROCEDENTE, la **CONCLUSIÓN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR,** recaído en el **Expediente N° 009867-2024**, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 10° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

[1] Guía del Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades.

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto
www.mpsm.gob.pe mpsm@mpsm.gob.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. –DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos que se hayan generado durante la tramitación del procedimiento contenido en el Expediente N°009867-2024, de fecha 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** el **EXPEDIENTE N° 009867-2024**, para darle el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Público

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

LLUMI PEREA PINEDO
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
V°B°
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
TARAPOTO

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto
www.mpsm.gob.pe mpsm@mpsm.gob.pe